

**RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL N° 00113-2024-MDL-OGAF**

Lince, 21 de agosto de 2024

**EL JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE;****VISTO:**

El Informe N° 02181-2024-MDL-OGAF/OLCP, de fecha 20 de agosto de 2024, de la Oficina de Logística y Control Patrimonial; el Informe N° 008-2024-MDL/OGAF/OLCP-EDAB de fecha 20 de agosto de 2024 del Coordinador de Control Patrimonial de la Oficina de Logística y Control Patrimonial a Oficina General de Administración y Finanzas, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son los Órganos de gobierno local y le reconoce autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, desarrollada por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 55° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio, el patrimonio Municipal se administra por cada Municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley, los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles, todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público;

Que, conforme a lo establecido en el literal m) del artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Lince, aprobado por ordenanza N° 0490-2023-MDL, señala como función de la Oficina General de Administración y Finanzas, “aprobar los procedimientos de gestión y actos administrativos de bienes muebles”;

Que, el Decreto Legislativo N° 1439 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, establece principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, las mismas que abarcan desde la programación hasta la disposición final, incluyendo las actividades involucradas en la gestión de adquisiciones y administración de bienes, servicios y ejecución de obras para el cumplimiento de la provisión de servicios y logro de resultados, en las entidades del Sector Público;

Que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo N°1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y tiene entre sus funciones ejercer la máxima autoridad técnico-normativa de dicho Sistema, aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; así como programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades que lo componen;

Que, el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1439, establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende los siguientes componentes: i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras; ii) la Gestión de Adquisiciones; y, iii) la Administración de Bienes, siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles;

Que, de acuerdo al artículo 21 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, los Bienes muebles son materia de verificación por parte de las Entidades mediante su inventario, el cual consiste en corroborar su existencia, estado de conservación, cuando corresponda de acuerdo a la naturaleza de los bienes y en actualizar los datos de su registro a una determinada fecha con el fin de conciliar dicho resultado con el

registro contable, determinar las diferencias que pudieran existir, efectuar el saneamiento de corresponder, durante el año fiscal de presentaciones del inventario;

Que, con fecha 28 de julio de 2021, se publicó la Resolución Directoral N° 0011-2021 EF/54.01, que aprueba la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles”, que en su artículo 43, numeral 43.1, establece que el inventario de bienes muebles en el almacén es el procedimiento que consiste en verificar físicamente los bienes muebles con que cuenta cada almacén a una determinada fecha, con el fin de contrastar las existencias en el almacén, sus cantidades y características con lo que figura en el sistema informático de soporte a la gestión del almacenamiento y distribución o cualquier otro medio físico con el que cuente, que permita la consulta del stock actual; así como, identificar las diferencias que pudieran existir y proceder con el saneamiento administrativo que corresponda; en el artículo 44 numeral 44.1 establece que el inventario masivo comprende la verificación de todos los bienes muebles que se encuentren físicamente en el almacén, los que deben coincidir con la información registrada en el Kardex y en el numeral 44.2 establece que la OGA o quien haga sus veces, mediante resolución, constituye la Comisión de Inventario que tendrá a su cargo el procedimiento de toma de inventario. Dicha Comisión es la misma que se conforma para el inventario anual de bienes muebles patrimoniales u otros bienes, la cual puede contar con un equipo de verificadores, de considerarlo necesario;

Que, con fecha 26 de diciembre de 2021, se publicó la Resolución Directoral N°015-2021-EF/54.01 que aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, cuyo Título V (artículos 31 al 37) regulan el Inventario de los Bienes Muebles Patrimoniales, siendo obligación de la Oficina General de Administración gestionar el inventario de sus bienes muebles cada año, con fecha de cierre al 31 de diciembre, para lo cual debe designar a la Comisión de Inventario, constituida como mínimo, por representantes de la OGA, de la Oficina de Contabilidad o quien haga sus veces y de la Oficina de Abastecimiento de o quien haga sus veces;

Que, en el artículo 31 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobado con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, establece en el numeral 31.1 que es obligación de la OGA gestionar el inventario de sus bienes muebles patrimoniales cada año, con fecha de cierre al 31 de diciembre; el numeral 31.2 establece que los bienes muebles patrimoniales dados de baja y cuya disposición se encuentra pendiente solo son verificados en el inventario; el numeral 31.3 establece que la OCP participa como facilitador brindando la información que le fuera requerida por la Comisión de Inventario; y el numeral 31.4 establece que el titular de la Entidad supervisa el cumplimiento de la ejecución del inventario de sus Organizaciones;

Que, en el numeral 32.1 del artículo 32°, Comisión de Inventario, de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, establece que: La Comisión de Inventario es designada por la OGA mediante resolución y está constituida como mínimo, por los siguientes representantes: a) Un representante de la OGA, b) Un representante de la Oficina de Contabilidad o quien haga sus veces; y c) Un representante de la Oficina de Abastecimiento o quien haga sus veces;

Que, en el literal 6.1.1 del numeral 6.1 De la conformación de la comisión de inventario, Directiva N° 007-2021 MDL, “procedimientos para la toma de inventario físico de bienes patrimoniales de la municipalidad distrital de Lince”, establece que la comisión de inventario en la Municipalidad Distrital de Lince estará conformada por los siguientes representantes:

Gerente de Administración y Finanzas <b>(ahora Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas)</b>	Presidente
Subgerente de Logística y Control Patrimonial <b>(ahora Jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial)</b>	Secretario Técnico – Inventario Muebles e Inmuebles
Subgerente de Obras Públicas y Transporte	Secretario Técnico – Inventario de Obras de Infraestructura
Subgerente de Contabilidad <b>(ahora Jefe de la Oficina de Contabilidad)</b>	Miembro

Que, mediante el Informe N°02181-2024-MDL/OGAF/OLCP, de fecha 20 de agosto de 2024, la Oficina de Logística y Control Patrimonial, adjunta el Informe N°008-2024-MDL/OGAF/OLCP-EDAB, de fecha 20 de agosto de 2024 del Coordinador de Control Patrimonial de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, y solicita se conforme la Comisión de Inventario, responsable de la Toma de Inventario Físico de Bienes Muebles Patrimoniales, Inmuebles y Obras de Infraestructura y, el Inventario Masivo de Existencias del Almacén, al 31 de diciembre del 2024, en la Municipalidad Distrital de Lince;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"; la Directiva N°0004-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles" y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Lince aprobado con Ordenanza N° 0490-2023-MDL;

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- CONFORMAR** la Comisión de Inventario que tendrá a cargo la Toma de Inventario Físico de Bienes Muebles Patrimoniales, Inmuebles y Obras de Infraestructura al 31 de diciembre de 2024 y la Toma de Inventario Masivo de Existencias del Almacén al 31 de diciembre de 2024 en la Municipalidad Distrital de Lince, que estará integrada por los siguientes representantes:

Jefe/a de la Oficina General de Administración y Finanzas	Presidente
Jefe/a de la Oficina de Logística y Control Patrimonial	Secretario Técnico – Inventario Muebles e Inmuebles
Subgerente de Obras Públicas y Transporte	Secretario Técnico – Inventario de Obras de Infraestructura
Jefe/a de la Oficina de Contabilidad	Miembro

**ARTÍCULO 2.- OTORGAR** a la Comisión de Inventario que tendrá a cargo la Toma de Inventario Físico de Bienes Muebles Patrimoniales, inmuebles y obras de Infraestructura e Inventario Masivo de Existencias del Almacén, conformada por la presente resolución, un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente a su designación, con la finalidad que proceda a instalarse y presentar el Plan de Inventario, para su aprobación.

**ARTÍCULO 3.- COMUNICAR** al Jefe/a del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Lince, para que designe a un representante en calidad de veedor del Inventario Físico de Bienes Muebles Patrimoniales, Inmuebles y Obras de Infraestructura e Inventario Masivo de Existencias del Almacén al 31 de diciembre de 2024 en la Municipalidad Distrital de Lince.

**ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los miembros integrantes de la Comisión de Inventario Físico de Bienes Muebles Patrimoniales, Inmuebles y Obras de Infraestructura e Inventario Masivo de Existencias del Almacén al 31 de diciembre de 2024 en la Municipalidad Distrital de Lince.

**ARTÍCULO 5.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal de la Municipalidad ([www.munilince.gob.pe](http://www.munilince.gob.pe)).

#### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**CARLOS TEOFILLO ARANDA RODRIGUEZ**  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE**

